



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16355/2015/TO1/1

Incidente N° 1 - IMPUTADO: CASTRO, CARLOS IVAN s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA

General Roca, 17 de septiembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa caratulada: "Incidente N° 1 - IMPUTADO: CASTRO, CARLOS IVAN s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA" (Expte. N° FGR 16355/2015/TO1/1), puesta a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia de fecha 29 de junio de 2.020, se resolvió Suspender a Prueba el Proceso que se sigue contra Carlos Iván Castro, por el término de UN (1) AÑO (art. 76 bis y ter del Código Penal) por el hecho que fuera calificado como suministro ocasional y a título gratuito de estupefacientes agravado por su lugar de comisión, en grado de tentativa (arts. 5, *in fine*, y 11, inc. e), de la ley 23.737; 42 y 45 del Código Penal).

Por idéntico pronunciamiento se impusieron al nombrado reglas de conducta, esto es, realizar dieciséis (16) horas mensuales de trabajos comunitarios dentro del establecimiento carcelario donde se encuentra cumpliendo su detención, haciéndole saber que en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas le sería revocado el beneficio otorgado.

Ello así, el día 17 de julio de 2.020 se ofició al Sr. Director del Establecimiento de Ejecución Penal II de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16355/2015/TO1/1

ésta ciudad a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, quien manifestó que por el momento se encontraban suspendidas todas las actividades en ese establecimiento carcelario a raíz de la pandemia Covid-19 por la cual se transitaba. Que una vez reanudadas las mismas se pondría en conocimiento de éste Tribunal.

En fecha 10 de agosto del corriente año, se requirió al mencionado establecimiento que informe si el interno podía en la actualidad cumplir con la medida ordenada, quién informó que el mismo había sido trasladado al Establecimiento de Ejecución Penal 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

A su vez, dicha unidad manifestó que desconocía el contenido de la sentencia de éste Tribunal ya que no obraba en su legajo personal y que agotó la pena el 27 de junio de 2.021.

En su oportunidad, la señora Fiscal General Interina, doctora Graciela Degrange, en su dictamen Nro. 506/20, manifestó que, *"...observo que el incumplimiento de la regla de conducta impuesta a Carlos Iván Castro no puede atribuírsele a él, ya que al momento de encontrarse detenido en ésta ciudad el Establecimiento de Ejecución Nro. 2, por las condiciones que atravesaba debido a la pandemia COVID-19, era imposible efectivizar las 16 hs. mensuales de trabajo comunitario dentro del penal. Por otro lado, la unidad carcelaria nro. 3 de San Carlos de Bariloche hizo mención que al recibir al interno junto con su legajo personal, no encontró dentro de las constancias*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16355/2015/TO1/1

adunadas ñla copia de la sentencia del día 29(6/20 que disponía de mentada regla de conducta. Y a todo ello, debe sumársele finalmente que el nombrado agotó su condena el 27/6/21...toda vez que ha transcurrido el lapso de tiempo fijado en la resolución de fecha 29/6/20, el Tribunal Oral se encontraría en condiciones legales de disponer la extinción de la acción penal y el sobreseimiento a favor de Carlos Iván Castro (art. 76 ter, 4 párrafo del C.P. y 336 del CPPN).

Llegado al momento de resolver debo considerar, como bien señala la señora Fiscal, que el incumplimiento de la regla de conducta impuesta en la sentencia de fecha 29/6/2.020 -la realización por el término de un año de 16 horas mensuales de trabajos comunitarios dentro del establecimiento carcelario -, no puede ser atribuida al condenado.

Ello así, el Establecimiento de Ejecución Penal II de ésta ciudad, lugar donde se encontraba detenido Castro al momento de otorgarle el beneficio, fue debidamente anoticiado de ella, quien en virtud del informe de fecha 4 de agosto de 2.020 manifestó que no se podía cumplimentar la medida por la situación de la pandemia COVID-19. Posteriormente fue trasladado a la ciudad de San Carlos de Bariloche, a quienes no los pusieron en conocimiento de la resolución ni tampoco fue comunicado a éste Tribunal.

Asimismo, conforme lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal no surgen antecedentes computables de quien hoy nos ocupa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 16355/2015/TO1/1

Que teniendo en cuenta los puntos analizados, es razonable y ajustado a derecho dar por cumplidas las reglas de conducta impuestas a Carlos Iván Castro (art. 76 ter, 4to. párrafo del Cód. Penal y art. 336 primer párrafo del CPPN).

Por todo ello, y conforme lo manifestado por Ministerio Público Fiscal, en mi carácter de Juez de Cámara por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad;

RESUELVO:

I.- DAR por cumplidas las reglas de conducta impuestas a Carlos Iván Castro, en los términos del artículo 76 ter. 4to. párrafo del Código Penal.

II.- DAR intervención al Tribunal que concedió el beneficio de la suspensión del Juicio a Prueba a los término del art. 76 ter del Código Penal.

III.- ORDENAR la comunicación, publicación y oportuno archivo del presente incidente de suspensión de juicio a prueba.-

Alejandro A. Silva
Juez de Cámara

Ante mí:

Luís Pérez García
Secretario

vb

